



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR HERNANI FUTBOL TALDEA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE FÚTBOL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014**

---

**Expediente nº 2/2015**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero**.- Con fecha 12 de enero de 2015 tiene entrada en la Secretaría del Comité Vasco de Justicia Deportiva un escrito del entrenador del equipo infantil femenino del Club Deportivo Hernani interponiendo recurso contra la Resolución del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana de Fútbol, de 30 de diciembre de 2014, por la que se acordaba: a) dar por perdido por 0-3 el partido disputado por el Hernani "A" Altzueta frente al Antigua Luberri B.G.E. "A" disputado el 10 de diciembre de 2014; b) dar por perdido por 0-3 el partido disputado por el Hernani "B" Zelaia frente al Luberri B.G.E. "B" disputado el 11 de diciembre de 2014; y c) dar por perdido por 3-0 el partido disputado por el Hernani "A" Altzueta frente al Antigua Luberri B.G.E., disputado el 14 de diciembre de 2014. Todos ellos corresponden al campeonato de Fútbol Infantil femenino F-8, de deporte escolar, y en todos ellos se adoptó esta decisión por alineación indebida, al no estar todas las integrantes del equipo provistas de las correspondientes licencias (artículo 15.G en relación con el artículo 17.2 H).

**Segundo**.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Guipuzcoana de Fútbol, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole



oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Asimismo, se dio traslado del escrito a los representantes de Antigua Luberri B.G.E., al objeto de que hicieran las alegaciones que tuvieran por oportunas, sin que hayan efectuado manifestación alguna.

**Tercero**.- Con fecha 2 de febrero de 2015 se ha recibido el expediente remitido por la Federación Guipuzcoana de Fútbol, así como informe emitido por su Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero**.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Asimismo, debe hacerse referencia al artículo 22 del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar, que atribuye el ejercicio de la potestad disciplinaria, en primera instancia, a los órganos competentes del deporte escolar sobre sus participantes y, en segunda instancia, al Comité Vasco de Justicia Deportiva, previsión que se reitera en el artículo 4.1 del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar.

**Segundo**.- Los hechos que dan lugar al recurso se produjeron en los encuentros que disputaron los equipos de futbol femenino de Hernani "A" Altzueta y Hernani "B" Zelaia frente a los equipos del Antigua Luberri B.G.E. y el Luberri B.G.E. "B", los días 10, 11 y 14 de diciembre de 2014,



correspondientes todos ellos a la categoría de Fútbol-8, femenino infantil de deporte escolar.

Consta que en los encuentros referidos participaron jugadoras que no disponían de la correspondiente licencia de deporte escolar o que jugadoras que tenían la licencia correspondiente al Hernani “B” Zelaia se alinearon con el equipo del Hernani “A” Altzueta.

Por dichos hechos, el Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana acordó, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2014, dar por perdidos los partidos señalados, al no estar las integrantes del equipo provistas de las correspondientes licencias -artículo 15.G en relación con el artículo 17.2 H, ambos del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar.

En el recurso presentado contra dichas sanciones, el entrenador del Hernani realiza una serie de alegaciones que no desvirtúan la realidad de los hechos, pues hay una asunción de responsabilidad al señalar que desconocía los extremos relativos a la participación de las jugadoras que no disponían de la correspondiente licencia.

Asimismo, y en cuanto a su pretensión, el recurrente se limita a indicar que debe tomarse “otra resolución” por cuanto no ha habido mala intención en los hechos acontecidos.

No puede estimarse el recurso interpuesto, pues el Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana se ha limitado a aplicar las sanciones previstas en la normativa por la comisión de las infracciones descritas, sin que pueda estimarse desproporcionada la sanción impuesta, pues se ajusta, como hemos dicho, a lo previsto en el Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar.



Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

### ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por el Club Deportivo Hernani contra la Resolución del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Guipuzcoana de Fútbol, de 30 de diciembre de 2014, por la que se acordaba: a) dar por perdido por 0-3 el partido disputado por el Hernani "A" Altzuetza frente al Antigua Luberrri B.G.E. el 10 de diciembre de 2014; b) dar por perdido por 0-3 el partido disputado por el Hernani "B" Zelaia frente al Luberrri B.G.E. "B" disputado el 11 de diciembre de 2014; y c) dar por perdido por 3-0 el partido disputado por el Hernani "A" Altzuetza frente al Antigua Luberrri B.G.E., disputado el 14 de diciembre de 2014.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, 9 de febrero de 2015

Agurtzane Zangitu Osa

PRESIDENTA DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA